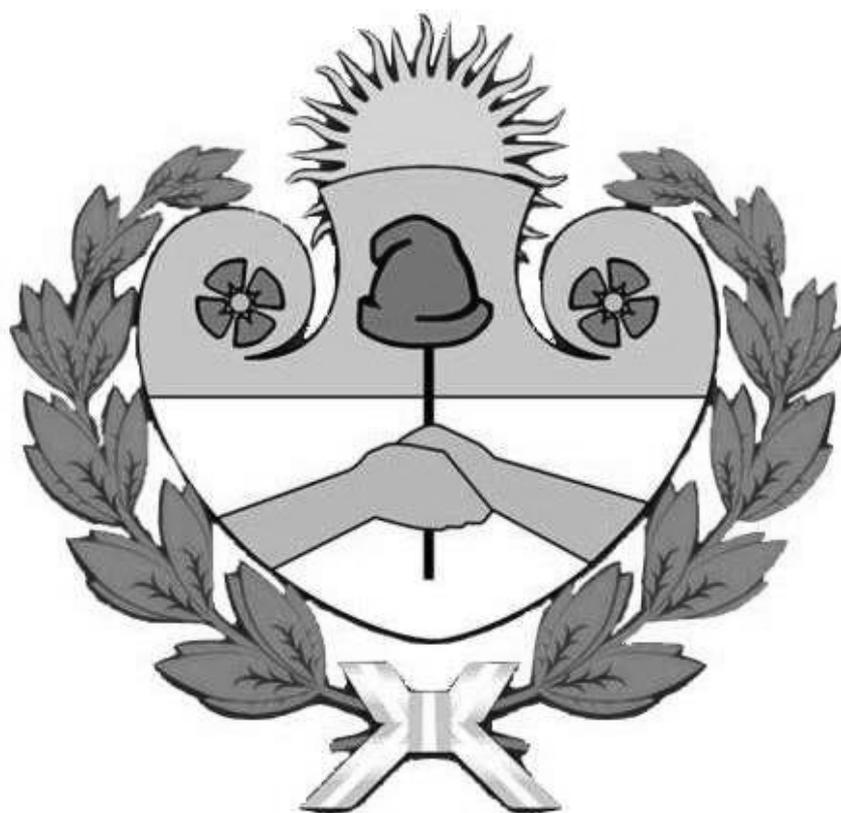


BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 15 Año XCII

San Salvador de Jujuy, Febrero 06 de 2009.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com



Provincia de Jujuy República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Julio Héctor Costas

Ministro de Hacienda

C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente

C.P.N. Hugo Ruben Tobchi

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Prof. Elva Liliana Domínguez

Ministro de Educación

Lic. María Eugenia Bernal

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5608

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

- EJERCICIO 2009 -

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 1.- Fijase en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 3.358.850.344) el TOTAL DE EROGACIONES del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2009 - con destino a las finalidades y Poderes y Organismos del Estado, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en las Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDAD	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración General	992.127.665	839.637.400
2 - Seguridad	227.321.984	225.124.128
3 - Salud	387.049.440	382.129.585
4 - Bienestar Social	414.207.383	139.398.762
5 - Cultura y Educación	1.020.602.976	1.004.688.842
6 - Desarrollo de la Economía	200.419.229	118.021.324
7 - Deuda Pública - Intereses	105.008.267	105.008.267
8 - Gastos a Clasificar	12.113.400	7.013.400
TOTAL	3.358.850.344	2.821.021.708

PODERES Y ORGANISMOS TOTAL EROGACIONES CORRIENTES

EROGACIONES DE CAPITAL DEL ESTADO	EROGACIONES CORRIENTES
1. Poder Ejecutivo	2.863.655.397
2. Poder Legislativo	46.960.360
3. Poder Judicial	76.709.251
4. Organismos Descentralizados	359.930.526
5. Tribunal de Cuentas	11.594.810
TOTAL	3.358.850.344

ARTICULO 2.- Estímase en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS (\$ 3.359.979.082) el CALCULO DE RECURSOS de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Recursos de la Administración Central	3.079.342.834
Corrientes	2.906.476.985
Capital	172.865.849
Recursos de Organismos Descentralizados	280.636.248
Corrientes	12.700.522
Capital	267.935.726
TOTAL	3.359.979.082

ARTICULO 3.- Fijase en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 86.105.200) el importe correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTICULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Financiero para el Ejercicio 2009 asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 1.128.738.-).

ARTICULO 5.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 313.201.894.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	311.351.894
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.850.000
TOTAL	313.201.894

ARTICULO 6.- Estímase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ 357.073.156.-).

ARTICULO 7.- Fijase en TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (38.841) el número de cargos de Planta de Personal que conforman la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	35.668
2. Poder Legislativo	807
3. Poder Judicial	1.120
4. Organismos Descentralizados	1.058
5. Tribunal de Cuentas	188
TOTAL	38.841

ARTICULO 8.- Prohíbese la incorporación de personal contratado y reemplazante a planta permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluidos Banco de Acción Social y Agua de los Andes S.A. .

ARTICULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud y en el Ministerio de Desarrollo Social serán afectadas únicamente, en el caso del primero, para cubrir servicios de personal administrativo y el que tenga directa relación con la atención y administración de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia y en el segundo, para cubrir personal administrativo de Servicios Generales, Preceptores, exclusivamente en Instituciones del Área de Infancia, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, déjase establecido que podrá designarse personal reemplazante en los siguientes casos:

a) Cuando los mismo se originen en afectaciones transitorias para cubrir servicios de personal que tengan directa relación con las tareas propias del Sistema Educativo, servicios necesarios para el funcionamiento de sus dependencias o estén destinadas a cumplir con la asistencia de personal docente en organismos provinciales o municipales destinados al cumplimiento de programas relacionados con el Sistema Educativo.

b) Para cubrir los cargos docentes y no docentes cuyos titulares gocen de licencia por salud y maternidad, en calidad de reemplazantes.

Para todos los casos, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de este artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTICULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria y que se cuente con crédito presupuestario suficiente -de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones.

ARTICULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, en la medida que los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 "De Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 12.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 205.172.605) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$ 176.729.604) y el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA TRES MIL UNO (\$ 28.443.001). Asimismo, estímase el Cálculo de Recursos en PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 205.172.605.-).

El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO	IMPORTE
I - TOTAL DE RECURSOS	205.172.605
II - TOTAL DE EROGACIONES	205.172.605
Presupuesto de Funcionamiento	28.443.001
Presupuesto Operativo	176.729.604
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)	0
IV - FINANCIAMIENTO NETO (I - II)	0
1 - Financiamiento	0
2 - Amortización de Deudas	0
V - RESULTADO (IV - III)	0

ARTICULO 13.- Fijase en DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) el número de cargos de la Planta Permanente y en CUARENTA Y UNO (41) el número de cargos de Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica (N° 5200) y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para:

a) Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.

b) Distribuir los créditos presupuestarios "Para Refuerzo de las Partidas de Personal y Reestructuraciones", "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" y otros de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.

c) Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos j), l), m), n) y o) de este mismo artículo.

d) Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.

e) Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar su número total. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.

f) Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.

g) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley N° 4958 y sus modificatorias "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy". Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: "Para Refuerzo de las Partidas de Personal y Reestructuraciones" y "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes".

h) Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un año. La Licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por igual término, siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas.

i) Adecuar la categoría de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.

j) Transformar -a través de los Ministerio de Educación- horas cátedras en cargos docentes, siempre que el costo de esa transformación no incremente el costo en Personal asignado por esta Ley al Ministerio de Educación, prohibiéndose expresamente la ulterior creación de nuevas horas cátedra que recupere aquellas que hubieren sido transformadas, conforme al circuito administrativo aprobado para tal fin.

k) Delegar, en cada uno de los Ministros, las facultades otorgadas en el inciso a) de este Artículo, dentro del área de su Jurisdicción, con intervención -en todos los casos- del Ministerio de Hacienda.

l) Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404 y normas complementarias y reglamentarias.

m) Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que -sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, pertenecieran a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.

n) Crear y cubrir los cargos y adicionales hasta el monto establecido en la partida presupuestaria: 1-1-1-35 del rubro Personal - Requerimientos varios - como requerimiento de las jurisdicciones para el ejercicio fiscal 2009. Para ello, el Ministerio pertinente deberá justificar debidamente la necesidad y en todos los casos dará intervención al Ministerio de Hacienda. El límite de cargos estará dado por el crédito presupuestario y deberán efectuarse las transferencias resultantes.

o) Reestructurar los cargos y adecuar al Personal que actualmente presta servicios en la Unidad de Control Previsional- ex IPPS conforme las reales necesidades de servicio en el marco de la Ley N° 4412. Los créditos Presupuestarios se tomarán de la Partida de Personal de dicho organismo.

p) Adecuar, en la medida que corresponda, la o las categorías de cada escalafón durante el Ejercicio 2009.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y cubrir los cargos necesarios, administrativos y de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, en la partida 1-1-1-1-49 "Regularización Servicios Generales en Establecimientos Educativos" -prevista en la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación-, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para:

a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.

b) Disponer, transitoriamente por un plazo no mayor a noventa (90) días, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los fondos provenientes de Rentas Generales o de Jurisdicción Nacional para cubrir deficiencias en el flujo de los respectivos fondos, sin perjuicio de las normas legales o convencionales que los rijan.

c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gasto en Personal y/o Transferencia a Municipios, con los mayores recursos de origen nacional de libre disponibilidad que se perciban respecto de lo calculado en la presente Ley.

d) Cubrir los cargos y asignar adicionales creados por la presente Ley.

e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.

ARTÍCULO 17.- Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de política emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro del área y en el marco de la Ley N° 5200 y sus modificatorias.

Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/u otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, Banco de Acción Social, Empresas del Estado y Tribunal de Cuentas, las que se ajustarán a las políticas que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 18.- Las economías que se generen en la Partida "Personal", podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincial -total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

Ratificase el Decreto Acuerdo N° 1550-H-08 mediante el cual se aprueba el coeficiente corrector de la bonificación o adicional por antigüedad y se fija el procedimiento para su implementación en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Poder Judicial y Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 19.- Fíjase en la suma de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000.-) el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja.

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, con intervención -en todos los casos- del Ministerio de Hacienda, efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", hasta un monto equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando -en la Unidad de Organización de origen- los Adicionales por Jefaturas inherentes a su estructura organizativa.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados a terceros, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias, en función de los montos percibidos.

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), que presten servicios efectivos en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección de Inmuebles, percibirán los adicionales -además de los consignados en dicha norma- previstos en la respectiva Planilla que forma parte integrante de la presente Ley.

Idéntico tratamiento se acuerda para el Personal que preste efectivos servicios en el ámbito del órgano coordinador y de los órganos rectores de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy (Ley N° 4958).

Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en los términos de la Ley N° 5467.

ARTÍCULO 24.- Fíjase en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600) el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Art. 33 y ccs.), que instituye el "Régimen de Pensiones Sociales". Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos -real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 25.- Institúyense sendos "fondos fijos" como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas, por las sumas de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) y PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) respectivamente. Exceptúase al Poder Legislativo de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 5101 y sus modificatorias, en la medida que corresponda por razones justificadas, siempre y cuando exista crédito presupuestario.

ARTÍCULO 26.- Mantiénese el "Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia". El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero coma veinte por ciento (0,20%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

En el caso particular de los fondos destinados al funcionamiento de Comedores Infantiles y Escolares, las transferencias se efectuarán directamente a los Responsables de las precitadas instituciones con cargo de rendir cuentas. El control interno de la aplicación de los fondos estará a cargo de los Ministerios de Salud; de Desarrollo Social y de Educación, respectivamente.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 28.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aún cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 29.- Prohíbese la emisión de Planillas Suplementarias, Complementarias o Anexas de liquidaciones de haberes pertenecientes a cualquiera de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente ejercicio, cualesquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en los sistemas de administración de personal de cada repartición.

ARTÍCULO 30.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a continuar con la reestructuración de la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Provincial. Ello, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y en el marco que establece la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", a cuyas disposiciones se encuentra adherida la Provincia mediante Ley N° 5427. Por intermedio del Ministerio de Hacienda se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá -a través del Ministerio de Hacienda- diferir total o parcialmente los pagos de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 31.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar con Autoridades del Estado Nacional Convenio de Asistencia Financiera, destinado a cubrir la suma determinadas en el Artículo 6 y a ceder en pago y/o garantía del mismo, los Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a los establecido por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia ratificado por Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que en el futuro lo sustituya, hasta la cancelación total del mismo, con más los intereses y gastos que demanden su instrumentación.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 32.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, autorízase al Ministerio de Hacienda de la Provincia a suscribir todos los documentos y acuerdos y gestionar todas las medidas que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 33.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá -en forma mensual- las 12avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a la partida de personal, a fin de asegurar el funcionamiento autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los fondos y la aplicación en sus jurisdicciones, los que serán descontados de las transferencias mensuales, debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 34.- El Poder Legislativo podrá, a través de su Presidente, crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara, sin excederse de los créditos en la partida de Personal, aprobados por la presente Ley, debiendo en cada caso realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

El Poder Judicial podrá crear, transformar y/o fusionar cargos y/o categorías vacantes de la Planta de Personal Administrativo y de Funcionarios, con excepción de aquellos para cuya designación se requiera acuerdo legislativo, dentro del límite del crédito presupuestario de la partida "Personal", prevista por la presente Ley para dicho Poder. En todos los casos, deberá realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

Facúltase al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a dictar los actos administrativos pertinentes a los fines de la aplicación de las previsiones dispuestas en Planilla 20° que forma parte integrante de la presente con arreglo a las condiciones particulares previstas en su Ley Orgánica N° 4376 y normas complementarias, para crear, transformar, modificar y/o fusionar cargos y/o categorías de la Planta de Personal, con excepción de los funcionarios y aquellos para cuya designación se requiera acuerdo legislativo, dentro del límite del crédito presupuestario de la partida "Personal" prevista para dicho organismo en esta Ley. La misma se determinará de acuerdo al alcance previsto en la Ley N° 5404 y regirá a partir del Ejercicio 2009.

Hacer extensiva las disposiciones de la Ley N° 5502 al personal profesional, técnico, administrativo y de servicios del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Facúltase al Poder Legislativo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a los Órganos Rectores de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy" a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes, en calidad de reemplazantes.

Facúltase a la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.) a cubrir, en carácter de reemplazante los cargos vacantes previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 35.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial – trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.

Modifíquense los Artículos 91 y 91 bis de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy" y sus modificatorias Ley N° 5355, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 91.- La Cuenta de Inversión deberá presentarse anualmente a la Legislatura de Jujuy hasta el 31 de Mayo del año siguiente al que corresponda. Contendrá como mínimo:

- a) El Estado de Ejecución de la Jurisdicción K a la fecha de cierre del ejercicio;
- b) Los Estados que demuestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración Central;
- c) El Estado actualizado de la Deuda Pública Interna, Externa, Directa e Indirecta;
- d) Los Estados Contables – Financieros de la Administración Central;
- e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público Provincial durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos, económicos y financieros.

La cuenta de Inversión contendrá, además, comentarios sobre:

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto;
- b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública;
- c) La gestión financiera del sector público provincial.

Las disposiciones previstas en el Artículo precedente regirán a partir de la presentación de la Cuenta de Inversión correspondiente a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2008."

"Artículo 91 Bis.- La Legislatura de Jujuy, a través de la Comisión de Finanzas podrá requerir al Tribunal de Cuentas de la Provincia informe general sobre los aspectos legales y contables de la Cuenta de Inversión y en particular:

- a) El estado de los saldos de las Unidades de Organización que componen el Poder Ejecutivo Provincial al comienzo y al fin de cada ejercicio, con indicación de los casos de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas;
- b) Un detalle de las observaciones formuladas a la Cuenta General del Ejercicio;
- c) Toda información que estime conveniente.

El pedido de informes que a esos fines se requiera al Organismo de Control deberá hacerse con expresa indicación de plazos.

Derógase la Ley N° 5355."

ARTÍCULO 36.- Fíjase en la suma de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000.-), el monto previsto en el ARTÍCULO 79 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy".

ARTÍCULO 37.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designen y/o contraten personal, en los planes, programas o proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 38.- La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por la Legislatura, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que, conforme con la normativa vigente o la que la sustituya en el futuro, deben cumplir.

Las partidas presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionados por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar.

ARTÍCULO 39.- Exímase del pago de los Tributos Provinciales previstos en el Código Fiscal (T.O. 1982), a la empresa adjudicataria de la obra, "Remodelación, ampliación, equipamiento e incorporación de sistemas informáticos del Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana" de la Provincia, financiada con recursos de origen internacional mediante convenio con el Estado Nacional, aprobado por Ley N° 5475.

ARTÍCULO 40.- Aféctase al Poder Judicial el monto equivalente a la recaudación de la tasa retributiva de servicios judiciales, normada por el Código Fiscal (Ley N° 3202/75 y modificatorias), Libro Segundo, Título Quinto, Capítulos Cuarto, Quinto y Sexto y Ley Impositiva N° 4652/92, Anexo V, Artículos 8 y 9.

La Dirección Provincial de Rentas, dispondrá los procedimientos de administración tributaria a fin de la identificación de los importes que en tal concepto se recauden.

ARTÍCULO 41.- Estímase hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.406.400.-) el financiamiento del B.I.D. para Obras Públicas – Programa BID Mejoramiento Barrial autorizado por Ley N° 5024.

Estímase hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 7.975.000.-) el financiamiento proveniente del Programa de Desarrollo Rural de las Provincias de NOA (PRODERNOA) autorizado por Ley N° 5488.

En la medida que se produzcan los desembolsos financieros por parte de dichos organismos, se habilitarán las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 5489 "De Adhesión al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP)" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse en esta primera etapa, hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (US\$ 10.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento de los proyectos a ejecutarse en el marco del Programa Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), o como en el futuro se denomine, financiado con recursos provenientes de los Convenios de Préstamo 899 (OC-AR-1 y 899/OC-AR-2, que la Nación firmara con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y/o aquellos préstamos que en el futuro lo complementen o reemplacen. Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente."

ARTÍCULO 43.- Modifícase el Artículo 5 de la Ley N° 5489 "De Adhesión al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP)" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar automáticamente los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecido por Ley Nacional N° 23.548, o el régimen que lo reemplace en el futuro, en garantía de las obligaciones con el Gobierno Nacional por los préstamos a contraer y hasta la cancelación de los mismos."

ARTÍCULO 44.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y posterior control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 45.- Adhiérase a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nacional N° 26.422 de Presupuesto Nacional Ejercicio Fiscal 2009.

ARTÍCULO 46.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Diciembre de 2008.-

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK
Secretario Parlamentario

C.P.N. HECTOR OLINDO TENTOR
Vice-Presidente 1° a/c de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-19/2009.-

CORRESP. A LEY N° 5608.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2009.-

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Producción y Medio Ambiente, Ministerio de Infraestructura y Planificación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVARSE.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5609

ARTÍCULO 1.- Mantiénesse la vigencia de las Leyes N° 4439; N° 4440; N° 4539; N° 5101; N° 5233; N° 5450; N° 5562 y sus respectivas prórrogas, no derogadas ni modificadas por disposiciones posteriores; las que seguirán vigentes por el plazo de un (1) año a partir del día 04 de diciembre del año 2008.

ARTÍCULO 2.- Prorróguese la emergencia declarada por la Ley N° 5574 hasta el inicio del ciclo lectivo 2010.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de diciembre de 2008.-

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK
Secretario Parlamentario

C.P.N. HECTOR OLINDO TENTOR
Vice-Presidente 1° a/c de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-20/2009.-

CORRESP. A LEY N° 5609.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2009.-

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Producción y Medio Ambiente, Ministerio de Infraestructura y Planificación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVESE.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5610

TITULO I

MODIFICACION DEL CODIGO FISCAL

ARTICULO 1.- Deróguense los incisos 16) y 17) del Artículo 199 y el Artículo 199 BIS del Código Fiscal, Ley N° 3202/75 y sus modificatorias, por lo que las exenciones normadas en las Leyes N° 4748/93, 4751/94, 5234/2000 y 5443/04 quedan sin efecto a partir del 01 de enero de 2009.

TITULO II

MODIFICACION DE LA LEY IMPOSITIVA

ARTICULO 2.- Incorpórense como incisos s); t) y u) del Artículo 5 - Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" de la Ley Impositiva N° 4652/92 y modificatorias, las siguientes disposiciones:

s)-1) Entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

- Actividades de producción agropecuarias, en tanto la explotación se encuentre localizada en la provincia de Jujuy.....0.5%

s)- 2) Entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

- Actividades de producción agropecuarias, en tanto la explotación se encuentre localizada en la provincia de Jujuy.....1.0%

s)- 3) A partir del 01 de enero de 2011

- Actividades de producción agropecuarias, en tanto la explotación se encuentre localizada en la provincia de Jujuy.....1.2%

Quedan excluidas las operaciones con consumidores finales, las que recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones.

t)- 1) Entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

Industria manufacturera, en tanto el establecimiento productivo, se encuentre ubicado en territorio de la provincia de Jujuy, excepto las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.....0.9%

t)- 2) Entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Industria manufacturera, en tanto el establecimiento productivo, se encuentre ubicado en territorio de la provincia de Jujuy, excepto las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.....1.4%

t)- 3) A partir del 01 de enero de 2011.

- Industria manufacturera, en tanto el establecimiento productivo, se encuentre ubicado en territorio de la provincia de Jujuy, excepto las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.....1.8%

Quedan excluidas las operaciones con consumidores finales, las que recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones.

u)- 1) Entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

- Fabricación de productos alimenticios, en tanto el establecimiento productivo, se encuentre ubicado en territorio de la provincia de Jujuy.....0.8%

u)- 2) Entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

- Fabricación de productos alimenticios, en tanto el establecimiento productivo, se encuentre ubicado en territorio de la provincia de Jujuy.....1.2%

u)- 3) A partir del 01 de enero de 2011.

- Fabricación de productos alimenticios, en tanto el establecimiento productivo, se encuentre ubicado en territorio de la provincia de Jujuy.....1.6%

Quedan excluidas las operaciones con consumidores finales, las que recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones.

TITULO III

BLOQUEO FISCAL

ARTICULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer que la fiscalización a cargo de la Dirección Provincial de Rentas se limite a los dos últimos ejercicios fiscales respecto únicamente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el tiempo y zonas geográficas de la Provincia que considere conveniente.

ARTICULO 4.- Quedan comprendidos en el régimen establecido en el artículo anterior únicamente los contribuyentes y responsables que realicen las actividades individualizadas en los incisos s); t) y u) del Artículo 5 - Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" de la Ley Impositiva N° 4652/92 y modificatorias y cuyos Ingresos Brutos anuales sean inferiores a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), que al momento de iniciarse el procedimiento de fiscalización, tengan presentadas o presenten las declaraciones juradas correspondiente a los dos últimos períodos fiscales y que hayan abonado, en caso de corresponder, el impuesto resultante de las mismas o que se encontraren cumpliendo dicho pago mediante planes de facilidades de pago vigentes otorgados por la Dirección Provincial de Rentas.

Quedan excluidos los contribuyentes con sede en extraña jurisdicción que tributen el citado impuesto mediante el régimen de Convenio Multilateral.

ARTICULO 5.- La restricción dispuesta en el Artículo 3 no procederá cuando en los procesos de fiscalización, se determinen diferencias a favor del Fisco Provincial superiores al quince por ciento (15%) del impuesto declarado por el contribuyente en los períodos fiscalizados.

ARTICULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer la suspensión de las fiscalizaciones a cargo de la Dirección Provincial de Rentas a aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se inscriban en alguna de las actividades especificadas en los incisos s); t) y u) del Artículo 5 - Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" de la Ley Impositiva N° 4652/92 y modificatorias, entre el 01 de Enero de 2009 y el 30 de Abril del mismo año, por los períodos fiscales anteriores a su inscripción.

ARTICULO 7.- Si se detectaren falseamiento de datos o cualquier hecho, omisión, simulación o maniobra con el propósito de encuadrarse en las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme las previsiones del Artículo 43 y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 3202/75) quedando el contribuyente automáticamente excluido del régimen establecido en los artículos anteriores. Tampoco podrán gozar de los beneficios de este régimen durante el período fiscal en curso y los dos períodos fiscales siguientes al de la constatación de los hechos mencionados precedentemente.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 8.- Destínense los fondos líquidos efectivamente ingresados a la Dirección Provincial de Rentas, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme la aplicación de los incisos s); t) y u) del Artículo 5- Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" de la Ley Impositiva N° 4652/92 y modificatorias, en la siguiente proporción y destino:

1. Treinta por ciento (30%) para financiar gastos de Obras Públicas.
2. Treinta por ciento (30%) para el Fondo de Desarrollo Provincial.
3. Cuarenta por ciento (40) para Rentas Generales.

ARTICULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Diciembre de 2008.-

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK
Secretario Parlamentario

C.P.N. HECTOR OLINDO TENTOR
Vice-Presidente 1° a/c de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-22/2009.-

CORRESP. A LEY N° 5610.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2009.-

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVESE.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5611

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA

TITULO I

MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

ARTICULO 1.- Incorpórese a continuación del Artículo 116 del Código Fiscal - Ley N° 3202/75 y modificatorias-, la siguiente disposición:

"Artículo 116 BIS.- Bonificación en el pago del impuesto anual:

Veinte por ciento (20%), siempre que el mismo se cancele en su totalidad hasta la fecha correspondiente al vencimiento del primer anticipo fijado por la Dirección Provincial de Rentas y el sujeto pasivo tenga regularizada su situación fiscal por los períodos exigibles correspondientes al inmueble por el que abonará el total del tributo."

TITULO II

MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA

ARTICULO 2.- Modifíquese el Artículo 2 de la Ley Impositiva N° 4652/92 y sus modificatorias, e incorpórese como Artículo 2 BIS de la Ley Impositiva N° 4652/92 los siguientes textos:

"Artículo 2.- Aprobar los coeficientes de actualización de los Valores Unitarios Básicos de tierra y mejoras de la planta urbana, rural y subrural, determinados de acuerdo con el Decreto N° 1875-H-08, los que regirán a partir del 01 de enero de 2009 y que se detallan en "Anexo A" que forma parte de la presente Ley."

"Artículo 2 BIS.- La valuación fiscal será el resultado de aplicar un porcentaje de reducción a las valuaciones técnicas aprobadas en el artículo anterior, del setenta por ciento (70%) para la planta urbana y del sesenta por ciento (60%) para la planta rural y subrural, que regirá a partir del 01 de enero de 2009."

ARTICULO 3.- Sustitúyase el ANEXO I -IMPUESTO INMOBILIARIO- de la Ley Impositiva N° 4652/92 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

"Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario básico y adicional establecido en el Código Fiscal, las siguientes alícuotas e importes fijos aplicables, teniendo en cuenta las escalas de valuación, que se detallan a continuación:

a) INMUEBLES URBANOS

Valor Fiscal	CUOTA FIJA	ALICUOTA S/EXC. EN %
Desde 0	Hasta 18.181 \$ 100/\$50	0,00
18.182	36.000 \$ 100	0,55
36.001	60.000 \$ 198	0,60
60.001	140.000 \$ 342	0,65
140.001	200.000 \$ 862	0,70

200.001 En adelante \$ 1.282 0,80

b) INMUEBLES RURALES Y SUBURBALES Y SUS MEJORAS

Valor Fiscal	CUOTA FIJA	ALICUOTA S/EXC. EN %
Desde	Hasta	
0	14.815	\$ 200 0,00
14.816	20.000	\$ 200 1,35
20.001	40.000	\$ 270 1,45
40.001	75.000	\$ 560 1,55
75.001	200.000	\$ 1.102 1,65
200.001	En adelante	\$ 3.165 1,75

Artículo 2.- A los inmuebles baldíos, previo a la aplicación de la tabla del Inciso a) del artículo anterior, se aplicará un coeficiente a su valuación, como mejora potencial de acuerdo con la siguiente ubicación:

- a) Localidades de primera categoría, valor de la mejora potencial una (1) vez: San Salvador de Jujuy, San Pedro, Ciudad Perico, Libertador General San Martín, Pálpala, El Carmen, Monterrico, Reyes y Yala.
b) Localidades de segunda categoría, valor de la mejora potencial media (0,5) vez: el resto de las localidades.

Artículo 3.- El Impuesto mínimo a que se refiere el Artículo 104 último párrafo del Código Fiscal, será el siguiente:

- a) Para inmuebles urbanos baldíos y edificados. Para las localidades contempladas en el artículo anterior Inciso a), PESOS CIEN (\$100). Para el resto de las localidades, PESOS CINCUENTA (\$ 50). –
b) Para inmuebles rurales, de los Departamentos Dr. Manuel Belgrano, Palpalá, San Antonio, El Carmen, Santa Bárbara, San Pedro, Ledesma, Tilcara, Tumbaya y Humahuaca, PESOS DOSCIENTOS (\$200).

Los inmuebles rurales y suburales del resto de los departamentos cuya base imponible no supere el monto establecido en el primer tramo de la escala del Artículo 1 Inciso b), tributarán el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) de la valuación fiscal correspondiente.

Los impuestos mínimos que establece el presente artículo constituyen el impuesto anual para los contribuyentes del primer tramo de las escalas de inmuebles Urbanos y Suburbanos y Rurales y Suburbanos.

Artículo 4.- Fijase en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje de descuento a que hace referencia el Artículo 82 punto 2) de la Constitución de la Provincia. El presente descuento se aplicará a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario titulares de única vivienda en la que habiten efectivamente con su grupo familiar.

Artículo 5.- Fijase en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje de bonificación a que hace referencia la Ley N° 4403 para el pago del Impuesto Inmobiliario.”

TÍTULO III

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO (REGIN)

ARTÍCULO 4.- Objeto. Establécese con carácter transitorio, un Régimen especial de regularización de deudas tributarias devengadas al 31 de diciembre de 2008, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario en los términos dispuestos en este Título.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de Aplicación. Se consideran comprendidas en el presente Régimen las obligaciones correspondientes a las deudas tributarias -incluidos intereses y multas- emergentes del Impuesto Inmobiliario establecido en el Libro Segundo - Título Primero del Código Fiscal - Ley N° 3202/75 y modificatorias.

También se encuentran comprendidas en el presente régimen:

- a) Deudas originadas en la omisión de actuación como Agente de Retención o Percepción.
b) Deudas en trámite de ejecución fiscal por vía de apremio, aun en etapa de ejecución de sentencia, en las condiciones que se establecen en el presente Régimen.
c) Deudas de contribuyentes que se hayan presentado en concurso preventivo o que se les hubiere declarado su quiebra, en las condiciones que se fijan en la presente.

Quedan excluidas del presente Régimen:

- a) Las deudas originadas en retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas por sus responsables a su vencimiento.
b) Las deudas incluidas en regímenes de pago instituidos mediante los Decretos N° 554-H-2000 (De Ordenamiento Fiscal) y N° 4158-H-2.001 (De Rehabilitación y Ordenamiento Tributario) y sus respectivas disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 6.- Planes de pago anteriores. Se incluyen en el presente Régimen los saldos impagos emergentes de deudas incorporadas en planes de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, excepto aquellos formalizados por aplicación de los regímenes instituidos mediante los Decretos N° 554-H-2000 y N° 4158-H-2001 y sus respectivas disposiciones complementarias.

A efectos de determinar el saldo impago, la deuda estará constituida por el importe de capital adeudado a la fecha del efectivo acogimiento, al que se le aplicará la metodología establecida en el Artículo 10 Inciso b) del presente Título.

No se encuentran sujetas a reintegro, repetición, compensación o similares, las sumas que con anterioridad a la finalización de la vigencia del presente Régimen, se hayan ingresado en concepto de capital, intereses y multas, ni generarán saldos a favor del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 7.- Deudas en trámite de determinación y/o discusión administrativa. Podrán ser incluidas en el presente Régimen las obligaciones que se encuentren en trámite de ejecución fiscal por vía de apremio, incluso aquellas que se encuentren en etapa de ejecución de sentencias.

En tales casos, el acogimiento al presente Régimen, implicará el allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable, el pago de las costas y gastos causídicos.

ARTÍCULO 7 BIS.- Deudas de contribuyentes que se hayan presentado en concurso preventivo o que se les hubiere declarado su quiebra. También podrán incluirse en el presente Régimen las deudas de contribuyentes a los que se les haya declarado su concurso preventivo. En tal caso, el solicitante deberá incluir en el plan de pago la deuda insinuada por el fisco y de haber recaído sentencia de verificación de créditos el importe determinado por esta, siempre que la misma se encontrare firme. Asimismo deberá incluir el total del crédito insinuado por la

Dirección Provincial de Rentas en una categoría especial de acreedores, sujeta a las condiciones fijadas en el presente Régimen.

Igualmente podrán ingresar aquellas deudas de contribuyentes que hayan sido declarados en quiebra, antes de que se produzca la liquidación de sus bienes.

Para ingresar al presente Régimen, los contribuyentes deberán contar con la pertinente autorización del Juez de la Quiebra, incluyendo el total de la deuda verificada, en tal caso el número de cuotas permitidos será de doce (12) como máximo.

ARTÍCULO 8.- Medidas cautelares. Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la misma.

ARTÍCULO 9.- Sujetos comprendidos. Podrán acogerse los contribuyentes y responsables que registren deudas por cuenta propia y/o en carácter de agentes de retención o percepción, en concepto de Impuesto Inmobiliario, intereses y multas, encuadradas en los términos dispuestos en los Artículos 5 a 7 del presente Título. Resultan excluidos aquellos sujetos que, habiendo actuado como agentes de retención y/o percepción del mencionado tributo, mantuvieran en su poder los respectivos importes después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

ARTÍCULO 10.- Beneficios. Los sujetos que adhieran al presente Régimen, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Condonación de las multas previstas en el Artículo 46 del Código Fiscal Ley N° 3202/75 y modificatorias.

Cuando la aplicación de las mencionadas multas se encontrare en instancia de determinación, discusión administrativa, la condonación no requerirá de formalización alguna, operando automáticamente, en la medida que a la fecha de finalización de vigencia del presente Régimen, el impuesto origen de las mismas y sus intereses se encuentren íntegramente abonados o incorporadas en un plan de facilidades de pagos vigente. Se incluyen en este beneficio las multas aplicadas por la Dirección Provincial de Rentas que no hubieran sido ingresadas, aún en el supuesto en que se encontraren firmes.

Las multas impuestas por aplicación de las disposiciones señaladas, que se encuentren incluidas -individualmente o con el impuesto y/o sus intereses- en planes de facilidades de pago no cancelados, gozarán de la condonación prevista sobre la proporción impaga siempre que se produzca el acogimiento a las disposiciones del presente Régimen.

b) Reducción de intereses: El monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta la fecha del acogimiento el interés previsto en el Artículo 43 del Código Fiscal (Ley N° 3202/75 y modificatorias), con la siguiente reducción:

- 1.- Acogimientos realizados entre el 01/02/2009 y el 31/03/2009, hasta el ochenta por ciento (80%) del importe correspondiente a los intereses.
- 2.- Acogimientos realizados entre 01/04/2009 y el 31/05/2009, hasta el setenta por ciento (70%) del importe correspondiente a los intereses.
- 3.- Acogimientos realizados entre el 01/06/2009 y el 31/07/2009, hasta el sesenta por ciento (60%) del importe correspondiente a los intereses.

La reducción de intereses previstos en el presente Régimen, en ningún caso podrá implicar una reducción del importe del capital de la deuda.

Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, el monto del acogimiento se establecerá computando sobre el importe de las cuotas del plan vencidas e impagas a la fecha del acogimiento al presente plan de pagos, el interés previsto en el Artículo 43 del Código Fiscal (Ley N° 3202/75 y modificatorias) desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha del acogimiento, con la siguiente reducción de intereses, más el capital de las cuotas a vencer:

- 1.- Acogimientos realizados entre el 01/02/2009 y el 31/03/2009, hasta el ochenta por ciento (80%) del importe correspondiente a los intereses.
- 2.- Acogimientos realizados entre 01/04/2009 y el 31/05/2009, hasta el setenta por ciento (70%) del importe correspondiente a los intereses.
- 3.- Acogimientos realizados entre el 01/06/2009 y el 31/07/2009, hasta el sesenta por ciento (60%) del importe correspondiente a los intereses.

En ningún caso, el monto del acogimiento que resulte por aplicación de la reducción de intereses previstos en la presente Ley, podrá ser inferior al importe del acogimiento oportunamente consolidado ahora devenido caduco, o al monto de las cuotas vencidas e impagas del plan caduco más el importe de capital de las cuotas a vencer, el que resulte menor.

ARTÍCULO 11.- Formas de pago. Las obligaciones comprendidas en el Régimen del presente Título podrán cancelarse:

- 1.- **Al contado**, si el acogimiento al plan de pagos incluye la totalidad de la deuda del contribuyente, mediante la utilización de alguno de los siguientes instrumentos:

- a) Depósito en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas;
- b) Sistemas de tarjetas de crédito y/o débito;
- c) Débito en cuenta bancaria o caja de ahorro habilitada en el Banco Macro Bansud S.A.;
- d) Cheques comunes y Cheques diferidos;

e) Títulos Públicos emitidos por la Provincia. El Poder Ejecutivo Provincial determinará por vía reglamentaria las denominaciones y series de los mencionados Títulos que serán aceptadas, así como las formas y condiciones que resultarán aplicables al efecto.

1.1. **En un solo pago**: con un descuento de hasta el quince por ciento (15%) del monto determinado conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 10 Inciso b). El mismo podrá efectuarse a través de alguno de los instrumentos especificados en los Incisos a) al e).

1.2. **En hasta tres pagos**: con un descuento de hasta el diez por ciento (10%) del monto determinado conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 10 Inciso b). El mismo podrá efectuarse a través de alguno de los instrumentos especificados en los Incisos a) al c).

2.- **En cuotas**: con un anticipo del cinco por ciento (5%) del monto determinado conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 10 Inciso b) y el saldo en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa de interés por financiación del ocho por ciento (8%) anual sobre saldos. Cada pago se efectuará a través de alguno de los instrumentos especificados en los Incisos a) al c) del punto 1.

La Dirección Provincial de Rentas establecerá el monto mínimo y las fechas de vencimiento de cada cuota. El ingreso de la primera de ellas deberá realizarse en oportunidad de formalizar el referido acogimiento.

ARTÍCULO 12.- Caducidad. Pérdida de beneficios. La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación, resolución o acto administrativo alguno por parte de la Dirección Provincial de Rentas y ocasionará la pérdida automática de los beneficios obtenidos en el marco del presente Régimen, quedando el obligado al pago, constituido en mora sin necesidad de interpelación alguna, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Respecto de los planes de pago acordados por aplicación de las disposiciones del Artículo 11 la falta de pago - total o parcial de tres (3) cuotas pactadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas; o la falta de pago -total o parcial- de la última cuota, a los sesenta (60) días corridos contados desde su fecha de vencimiento.

b) La presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por Juez competente, durante la vigencia del plan.

La pérdida de beneficios procederá sobre la proporción impaga a la fecha en que opere la caducidad del plan otorgado.

Operada la caducidad, cualquier pago que se efectuara en el marco del presente Régimen carecerá de efectos respecto de éste y quedará sujeto a imputación por parte de la Dirección Provincial de Rentas conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 69 del Código Fiscal (Ley N° 3202/75 y modificatorias), sin derecho a repetición por el contribuyente y/o responsable.

ARTÍCULO 13.- Efecto de los pagos. Los pagos efectuados en virtud de las disposiciones del presente Régimen se considerarán firmes y sin derecho a repetición, compensación o devolución.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento. La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del presente Régimen. En particular, establecerá las formas y condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de los respectivos acogimientos y los requisitos tendientes a acreditar la identidad, domicilio, personería y/o habilitación de los solicitantes.

ARTÍCULO 15.- Efectos del acogimiento. El acogimiento a las disposiciones del presente Título, interrumpe la prescripción para determinar el tributo, proseguir su cobro por vía judicial o administrativa, aplicar sanciones e intereses.

ARTÍCULO 16.- Aplicación supletoria. En todo aquello no previsto en el presente Título y en su reglamentación, se aplicarán las normas del Código Fiscal y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 17.- Vigencia del Régimen. Los contribuyentes y responsables podrán adherir al presente Régimen desde el día 01 de febrero hasta el día 31 de julio de 2009.

ARTÍCULO 18.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial podrá dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que estime pertinentes, conforme a las facultades y competencias previstas por la Constitución Provincial.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19.- El Impuesto Inmobiliario que resulte de aplicar los valores fiscales, alícuotas, importes fijos y escalas de valuación aprobados por la presente Ley, se abonará progresivamente de acuerdo a la siguiente escala. En el caso del Impuesto Inmobiliario mínimo, este se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) durante el período fiscal 2009, en un veinte por ciento (20%) durante el período fiscal 2010, para finalmente aplicarse conforme lo establecido en el Artículo 3 del ANEXO I de la Ley Impositiva aprobada por la presente, a partir del período fiscal 2011.

INMUEBLES URBANOS

Valor Fiscal	PERIODO FISCAL				
	Desde	Hasta	2009	2010	2011
0	18.181	50% del Impuesto	80% del Impuesto	100% del Impuesto	determinado
18.182	36.000	50%	80%	100%	determinado
36.001	60.000	50%	80%	100%	determinado
1º Tramo	60.001	140.000	50%	80%	100%
	140.001	200.000	60%	90%	100%
2º Tramo	200.001	En adelante	60%	90%	100%

INMUEBLES RURALES Y SUBRURALES Y SUS MEJORAS

Valor Fiscal	PERIODO FISCAL				
	Desde	Hasta	2009	2010	2011
0	14.815	50% del Impuesto	80% del Impuesto	100% del Impuesto	determinado
14.816	20.000	50%	80%	100%	determinado
20.001	40.000	50%	80%	100%	determinado
1º Tramo	40.001	75.000	50%	80%	100%
	75.001	200.000	60%	90%	100%
2º Tramo	200.001	En adelante	60%	90%	100%

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer, de manera excepcional, beneficios especiales por circunstancias extraordinarias que el mismo determine.

ARTÍCULO 21.- Aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que declaren en forma espontánea ante la Dirección Provincial de Inmuebles mejoras efectuadas sobre sus inmuebles antes de la expiración del plazo previsto en el Artículo 17 de la presente Ley, gozaran de los beneficios contemplados en el inciso b) 1 del Artículo 10, más una bonificación del cinco por ciento (5%) del monto determinado por aplicación de la citada norma.

ARTÍCULO 22.- El impuesto anual a pagar por aplicación de las disposiciones de los Títulos I, II y IV de la presente, no podrá ser inferior al determinado para el período fiscal 2008, en cuyo caso se abonará el impuesto correspondiente a este último.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Diciembre de 2008.-

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK
Secretario Parlamentario

C.P.N. HECTOR OLINDO TENTOR
Vice-Presidente 1º a/c de Presidencia
Legislatura de Jujuy

ANEXO A

VALORES BASICOS HUMANOS

LOCALIDAD	REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
	VALOR MAXIMO (\$/M2)	VALOR MINIMO (\$/m2)		VALOR MAXIMO (\$/m2)	VALOR MINIMO (\$/M2)

Abra Pampa	5,00	3,00	5	25,00	15,00
Caimancito	6,00	5,00	4	24,00	20,00
Calilegua	6,00	5,00	4	24,00	20,00
El Carmen	20,00	8,00	6	120,00	48,00
Fraile Pintado	15,00	5,00	6	90,00	30,00
Humahuaca	20,00	5,00	15	300,00	75,00
La Quiaca	25,00	6,00	7	175,00	42,00
Maimará	13,00	3,00	15	195,00	45,00
Monterrico	13,00	6,00	10	130,00	60,00
Palpalá	20,00	4,00	8	160,00	32,00
Pampa Blanca	10,00	7,00	5	50,00	35,00
Perico	50,00	6,00	8	400,00	48,00
San Antonio	6,00	4,00	7	42,00	28,00
San Pedro	100,00	5,00	6	600,00	30,00
Santo Domingo	8,00	8,00	8	64,00	64,00
Tilcara	20,00	3,00	18	360,00	54,00
Lib. Gral. San Martín	75,00	10,00	5	375,00	50,00
Reyes	20,00	8,00	4,5	90,00	36,00
San Pablo de Reyes	10,00	8,00	6	60,00	48,00
Yala	20,00	7,00	5	100,00	35,00

VALORES BASICOS URBANOS

LOCALIDAD	REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
	VALOR MAXIMO (\$/M2)	VALOR MINIMO (\$/m2)		VALOR MAXIMO (\$/m2)	VALOR MINIMO (\$/M2)

San Salvador de Jujuy

Circunscripción	Sección	VALOR MAXIMO (\$/M2)	VALOR MINIMO (\$/m2)	COEFICIENTE PROPUESTO	VALOR MAXIMO (\$/m2)	VALOR MINIMO (\$/M2)
Circunscripción 1	Sección 1	800,00	80,00	5,5	440,00	300,00
"	Sección 2	270,00	50,00	6	300,00	150,00
"	Sección 3	30,00	13,00	4	52,00	26,00
"	Sección 4	15,00	13,00	6,5	84,50	42,25
"	Sección 5	45,00	15,00	6,5	97,50	48,75
"	Sección 6	50,00	20,00	5	100,00	50,00
"	Sección 7	35,00	13,00	5	65,00	32,50
"	Sección 8	20,00	10,00	5	50,00	25,00
"	Sección 9	30,00	10,00	6	60,00	30,00
"	Sección 10	80,00	10,00	5,8	58,00	29,00
"	Sección 11	140,00	10,00	5,5	55,00	27,50
"	Sección 12	180,00	17,00	6	102,00	51,00
"	Sección 13	250,00	16,00	5,5	88,00	44,00
"	Sección 14	110,00	70,00	6	420,00	210,00
"	Sección 15	90,00	15,00	6	90,00	45,00
"	Sección 16	25,00	8,00	8	64,00	32,00
"	Sección 17	15,00	6,00	6	36,00	18,00
"	Sección 18	120,00	25,00	5,5	137,50	68,75
"	Sección 19	30,00	13,00	4	52,00	26,00
"	Sección 20	22,00	6,00	6	36,00	18,00
Circunscripción 5	Sección 1	30,00	10,00	5	50,00	25,00
"	Sección 2	22,00	15,00	6	90,00	45,00
"	Sección 4	10,00	8,00	6	48,00	24,00

VALORES BASICOS URBANOS

LOCALIDAD	REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
	VALOR UNICO (\$/m2)	VALOR UNICO (\$/m2)		VALOR UNICO (\$/m2)	VALOR UNICO (\$/m2)

Alto Calilegua	1,00	5	5,00
Apeadero 1.397	2,00	5	10,00
Arrayanal	5,00	4	20,00
Barro Negro (San Pedro)	3,00	4	12,00
Cangregillos	2,00	5	10,00
Carahunco	3,00	5	15,00
Casabindo	2,00	6	12,00
Caspalá	1,00	5	5,00
Castro Tolay	2,00	4	8,00
Cieneguillas	1,00	4	4,00
Cochinoca	3,00	5	15,00
Colonia San José	4,00	4	16,00
Colorado	1,00	5	5,00
Coranzuli	3,00	4	12,00
Chalicán	5,00	4	20,00
Chucupal	3,00	6	18,00
El Bananal	4,00	5	20,00
El Ceibal	5,00	6	30,00
El Fuerte	3,00	4	12,00
El Palmar	2,00	5	10,00
El Piquete	5,00	5	25,00
El Causal	5,00	6	30,00
El Talar	3,00	5	15,00
Estación Iturbe	3,00	5	15,00

VALORES BASICOS URBANOS

LOCALIDAD	REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
	VALOR UNICO (\$/m2)	VALOR UNICO (\$/m2)		VALOR UNICO (\$/m2)	VALOR UNICO (\$/m2)

Guerrero	8,00	5	40
Huacalera	4,00	10	40
Huaico Hondo (San Antonio)	3,00	5	15
La Almona	5,00	6	30
La Capilla	2,00	4	8
La Ciénaga	5,00	5	25
La Esperanza	10,00	5	50
La Mendieta	10,00	4	40
Las Pampitas	4,00	6	24
León	6,00	5	30
Loma Hermosa	5,00	5	25

Los Alisos	5,00	6	30
Los Lapachos	5,00	5	25
Lote Don Emilio (San Pedro)	5,00	5	25
Lozano	6,00	7	42
Oratorio	2,00	5	10
Palma Sola	5,00	5	25
Pampichuela	1,00	5	5
Puesto del Marqués	2,00	5	10
Puesto Viejo	5,00	5	25
Pumahuasi	2,00	5	10
Purmamarca I (hasta Arroyo Coquena)	10,00	30	300
Purmamarca II	10,00	15	150
Rinconada	2,00	8	16

VALORES BASICOS URBANOS

LOCALIDAD VALOR (\$/m2)	REVALUO 2001 UNICO (\$/m2)	REVALUO 2008 COEFICIENTE PROPUESTO	VALOR UNICO
Rodeito	5,00	4	20
Ronque	2,00	5	10
San Antonio (San Pedro)	3,00	5	15
San Lucas (San Pedro)	5,00	5	25
Santa Ana	1,00	5	5
Santa Catalina	3,00	6	18
Santa Clara	5,00	5	25
Susques	6,00	5	30
Tres Cruces	4,00	5	20
Tumbaya	10,00	5	50
Uquía	5,00	20	100
Valle Grande	3,00	4	12
Vinalito	3,00	4	12
Volcán	10,00	5	50
Yavi	7,00	10	70
Yoscaba	2,00	4	8
Yuto	6,00	5	30

B° CERRADOS:

El Cortijo	-	-	120
Loteo Labarta	-	-	100
Country Las Delicias	-	-	20
Loteo Roca (La Almona)	-	-	50

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLE RURALES

ZONA SUBZONA	REVALUO 2001 SUBZONA	REVALUO 2008 COEFICIENTE	PROPUESTO	
A	\$ 2.900,00	A1 \$ 2.900,00	6,5 A1 \$ 18.850,00	
	B	\$ 3.300,00	A2 \$ 2.000,00	3,5 A2 \$ 7.000,00
			A3 \$ 2.200,00	4,5 A3 \$ 9.900,00
A4 \$ 1.200,00			4 A4 \$ 4.800,00	
C	\$ 2.500,00	B1 \$ 2.700,00	5,5 B1 \$ 14.850,00	
		B2 \$ 2.300,00	4 B2 \$ 9.200,00	
		B3 \$ 3.300,00	7 B3 \$ 23.100,00	
		B4 \$ 3.000,00	6 B4 \$ 18.000,00	
D	\$ 800,00	C1 \$ 1.900,00	3 C1 \$ 5.700,00	
		C2 \$ 2.500,00	3,5 C2 \$ 8.750,00	
		C3 \$ 1.100,00	3 C3 \$ 3.300,00	
D	\$ 800,00	D1 \$ 800,00	3 D1 \$ 2.400,00	
E	\$ 1.600,00	E1 \$ 1.600,00	14 E1 \$ 22.400,00	
		E2 \$ 400,00	3 E2 \$ 1.200,00	
F	\$ 300,00	F1 \$ 300,00	3 F1 \$ 900,00	

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLE SUBRURALES

SUBZONA	REVALUO 2001	REVALUO 2008	COEFICIENTE PROPUESTO	SUBZONA
A1	\$ 3.500,00	7	A1 \$ 24.500,00	
A2	\$ 2.400,00	4	A2 \$ 9.600,00	
A3	\$ 2.600,00	5	A3 \$ 13.000,00	
A4	\$ 1.500,00	5	A4 \$ 7.500,00	
B1	\$ 3.200,00	6	B1 \$ 19.200,00	
B2	\$ 2.800,00	5	B2 \$ 14.000,00	
B3	\$ 4.000,00	7	B3 \$ 28.000,00	
B4	\$ 3.600,00	6,5	B4 \$ 23.400,00	
C1	\$ 2.100,00	3,5	C1 \$ 7.350,00	
C2	\$ 3.100,00	4	C2 \$ 12.400,00	
C3	\$ 1.320,00	3	C3 \$ 3.960,00	
D1	\$ 1.000,00	3	D1 \$ 3.000,00	
E1	\$ 1.800,00	15	E1 \$ 27.000,00	
E2	\$ 600,00	3	E2 \$ 1.800,00	
F1	\$ 500,00	3	F1 \$ 1.500,00	

VALOR MEJORAS

TIPOLOGIA DE VIVIENDA	REVALUO 2001 (\$/m2)	COEFICIENTE	PROPUESTO REVALUO 2008 (\$/m2)
CATEGORIA A	\$ 833,27	3,5	\$ 2.916,45
CATEGORIA B	\$ 640,83		\$ 2.242,91
CATEGORIA C	\$ 506,98		\$ 1.774,43
CATEGORIA D	\$ 316,46		\$ 1.107,61
CATEGORIA E	\$ 175,69		\$ 614,92
TIPOLOGIA INDUSTRIAL	REVALUO 2001 (\$/m2)	COEFICIENTE	PROPUESTO REVALUO 2008 (\$/m2)
CATEGORIA A	\$ 335,67	3,5	\$ 1.174,85
CATEGORIA B	\$ 278,36		\$ 974,26
CATEGORIA C	\$ 211,12		\$ 738,92
CATEGORIA D	\$ 69,68		\$ 243,88

COEFICIENTE PROPUESTO PARA MEJORAS EN GENERAL: 3,5

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-21/2009.-

CORRESP. A LEY N° 5611.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2009.-

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado,

pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVÉSE.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

MUNICIPALIDAD DEC SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 0116.09.007.-

EXPEDIENTE N° 16 - 867 - 2009 -1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2009.-

EI INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Concurso de Precios N° 02/09, para la "PROVISIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS", para el día 13 de Febrero de 2009, a horas 10.00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central de esta Comuna ubicado en Avda. El Exodo N° 215 o siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$93.370,00), conforme al Pedido de Provisión: N° 10-44-2009 erogación que será atendida con la partida presupuestaria 1.1.2.1.2 EROGACIONES CORRIENTES - OPERACIÓN - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES - BIENES DE CONSUMO -TEXTILES, INDUMENTARIA DE VESTIR Y CALZADOS de la U.D.O 9.40 DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, para el Concurso de Precios N° 02/2009, elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros.-

ARTICULO 3°.- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procedáse a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las distintas firmas proveedoras interesadas en participar del presente llamado a Concurso de Precios.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente
06 FEB. S/C.-

MUNICIPALIDAD DEC SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 0115.09.008.-

EXPEDIENTE N° 16-423-2009-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2009.-

EI INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Concurso de Precios N° 01/09, para la "Adquisición de Asfalto EBCM2(M) para Obras de Bacheo en Diferentes Puntos de la Ciudad", para el día 12 de Febrero de 2008, a horas 10:00 en el Salón de Los Intendentes sito en la Planta Alta del Edificio Central de esta Comuna ubicada en Avda. El Exodo N° 215 o siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$87.000,00), conforme al Pedido de Provisión: N° 30-61-2009, erogación que será atendida con la partida presupuestaria 2.1.7.2.2. EROGACIONES DE CAPITAL - INVERSIÓN REAL - CONSTRUCCIONES - CONSTRUCCIONES DE USO PÚBLICO - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES de la U.D.O 13.11 DIRECCION DE OBRAS VIALES - Programa 10 PROGRAMA DE OBRAS VIALES - Sub-Programa 901 CONSTRUCCION CORDÓN CUNETA - Fuente RENTAS GENERALES.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Anexo I correspondiente a Planilla de Especificaciones Particulares, para el Concurso de Precios N° 01/2009, elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros.-

ARTICULO 3°.- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procedáse a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las distintas firmas proveedoras interesadas en participar del presente llamado a Concurso de Precios.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente
06 FEB. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

SUPERINTENDENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES

(SUSEPU)

Cde. Expte. N° 0600-0031/2003.-

RESOLUCION N° 001 -SUSEPU.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2009.-

VISTO:

El Expediente de referencia caratulado: "DECRETO ACUERDO N° 5850-H-2002, RENEGOCIACIÓN CONTRATO EISEDSA.": y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Decreto se autoriza al Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública Provincial bajo normas de derecho público, en materia de obras y servicios públicos, con arreglo a las previsiones de los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561.

Que, la Provincia de Jujuy se encuentra adherida a los Artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561 por medio del Decreto Acuerdo N° 4.693-H-2002 y a través del Artículo 1° de la Ley N° 5301, la que faculta al Poder Ejecutivo Provincial a la renegociación de los contratos de servicios públicos provinciales.

Que, por Resolución N° 27-PI-2003 se crea la Comisión de Renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica, la que funcionaría en el ámbito del Ex-Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente.

Que, mediante Ley N° 5508 se crea el Ministerio de Producción y Medio Ambiente. Que, por Decreto N° 5983-PMA-2006 se autoriza al Ministerio de Producción y Medio Ambiente a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública

Provincial en materia de obras y servicios públicos, y se proroga hasta el 30-06-2007 el plazo para su cumplimiento.

Que, a través de la Resolución Conjunta de los Ministerios de Infraestructura y Planificación y, Producción y Medio Ambiente N° 17-PMA-2006 se otorga continuidad a la Comisión creada por Resolución N° 27-PI-2003, funcionando la misma a partir de su dictado en el ámbito del Ministerio de Producción y Medio Ambiente.

Que, por Decreto N° 6273-PMA-2006 se aprueba la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre el Sr. Ministro de Producción y Medio Ambiente C.P.N. Hugo Rubén Tobchi, en su calidad de Presidente de la Comisión de Renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica, el Ing. Carlos Alberto Arias, en su carácter de Gerente General de EJSSED S.A. y el C.P.N. Daniel Lamas en representación de la Compañía Eléctrica de Inversiones S.A.

Que, por Nota GE N° 086/2004, EJSSED S.A. solicitó información a la SUSEPU sobre los lineamientos a seguir para la realización de una revisión integral del Cuadro Tarifario, dando inicio la SUSEPU al Expediente N° 0630-345/2004, el que por cuerda se encuentra agregado a los presentes obrados.

Que, mediante Nota GE N° 020/2005, EJSSED S.A. presenta a la SUSEPU el documento "PROPUESTA TARIFARIA PARA EL PERIODO 2005-2007 DEL MERCADO ELÉCTRICO DISPERSO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", en un todo de acuerdo a lo estipulado por las Resoluciones N° 112-SUSEPU-2001 y N° 147-SUSEPU-2001.

Que, en el marco del proceso de Revisión Tarifaria Bianaual, la SUSEPU y el MPYMA procedieron a la contratación del Consultor Técnico Dr. Jorge Barrera para analizar la propuesta de la Empresa, cuyas conclusiones se encuentran agregadas a fs. 165/179 del Expediente N° 0630-345/2004.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, EJSSED S.A. solicita a la SUSEPU se considere una nueva fecha de corte para la actualización del estudio tarifario, indicando la SUSEPU, mediante Nota N° 1379/2007, el mes de Septiembre de 2007 como nueva fecha de corte para la actualización de costos relacionados con los Estudios Tarifarios destinados a la firma del Acuerdo de Renegociación Contractual, requiriéndose además en la oportunidad, se incluyan los impactos en los costos y en la tarifa que resulten de la extensión de los servicios con prestación de 8 hs. a 16 hs.

Que, por Nota GE N° 166/2007, EJSSED S.A. presenta a la SUSEPU el documento denominado "ACTUALIZACIÓN DE LA PROPUESTA PARA EL TERCER PERIODO TARIFARIO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007 - MERCADO ELÉCTRICO DISPERSO DE LA PROVINCIA DE JUJUY".

Que, los estudios tarifarios referidos y su correspondiente actualización, fueron remitidos a la Comisión de Renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica, a los fines de su consideración y evaluación.

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 887-PMA-2008, se tiene por prorrogada la disposición del Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 5983-PMA-2006 y se autoriza al Ministerio de Producción y Medio Ambiente a continuar con el proceso de renegociación.

Que, en fecha 15 de Diciembre de 2008, entre el Sr. Ministro de Producción y Medio Ambiente C.P.N. Hugo Rubén Tobchi, en su calidad de Presidente de la Comisión de Renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica, el Ing. Carlos Alberto Arias, en su carácter de Gerente General de EJSSED S.A. y el Ing. Ricardo Antonio Aversano, en representación de la Compañía Eléctrica de Inversiones S.A., celebran el Acta de Renegociación Contractual Integral del Contrato de Concesión de EJSSED S.A., que se encuentra a la fecha agregada al expediente de la referencia.

Que, en el marco de dicha renegociación contractual; en cumplimiento del Artículo 58 de la Ley N° 4.888 "Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy", que ordena difundir públicamente las modificaciones tarifarias y convocar a Audiencia Pública al efecto; el Decreto N° 6639-PMA-2006 que dispone que las Audiencias Públicas a llevarse a cabo en la Provincia de Jujuy se registrarán por la Ley N° 5.317 y, teniendo en cuenta el Artículo 2° del Decreto N° 6273-PMA-2006, por el que se instruye a este Organismo a llevar a cabo la Audiencia Pública para poner a consideración el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral y la Revisión Tarifaria Integral, resulta necesario convocar a Audiencia Pública para el día 26 de Marzo del 2009.

Que, en atención a que la mayor cantidad de usuarios del sistema de energía disperso residen en diferentes localidades de nuestra Puna Jujeña, y con la finalidad de garantizar la mayor participación de éstos como así también de las autoridades comunales de la región, es que consideramos conveniente que la Audiencia Pública a convocarse sea realizada en la localidad de Susques.

Que, independientemente de los plazos establecidos por la Ley N° 5.317, dada la importancia del tema a tratar y los antecedentes de convocatorias similares, este Directorio ha dispuesto que la presente convocatoria sea realizada con un plazo superior a los cuarenta días requeridos en la normativa citada -en el caso se efectúa con una antelación de más de setenta días-, como así también se dispondrá de una mayor difusión ya que la Audiencia será ampliamente publicitada.

Que, teniendo en cuenta la Zona de Concesión de EJSSED S.A., este Directorio considera pertinente que todos aquellos participantes que se inscriban y que residan en dicha zona, además del domicilio legal que deben constituir en función del Artículo 25 de la Ley Procesal Administrativa N° 1.886 en donde serán válidas todas las notificaciones, podrán constituir un domicilio postal al cual se le remitirá las decisiones que se tomen en el marco del proceso de Audiencia Pública.

Que, además del Instructor Coordinador que por ley corresponde destinar, este Directorio entiende conveniente la designación de dos Instructores Administrativos y Consultores, quienes brindaran colaboración técnica y administrativa al primero de los nombrados.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto poner a consulta de la opinión pública el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL celebrado entre el Sr. Ministro de Producción y

Medio Ambiente C.P.N. Hugo Rubén Tobchi, en su calidad de Presidente de la Comisión de Renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Agua y Energía Eléctrica, el Ing. Carlos Alberto Arias, en su carácter de Gerente General de EJSSED S.A. y el Ing. Ricardo Antonio Aversano en representación de la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE INVERSIONES S.A., y la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, conforme a los antecedentes agregados en el Expediente N° 0600-0031/2003 y demás documentación que por cuerda corre agregada formando parte del mismo.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará a cabo el día 26 de Marzo de 2009, a horas 09,00, en el Polideportivo Municipal ubicado en calle Catamarca entre Balcarce y Avda. Entre Ríos de la localidad de Susques. Se hace saber que su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5.317 y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el Artículo 2° de la Ley N° 5.317, designar como INSTRUCTOR COORDINADOR al Sr. Presidente del Organismo, Ing. Héctor Alfredo Rodríguez Francile, disponiendo que ante razones extraordinarias o de fuerza mayor, el Presidente de la SUSEPU, en su función de Instructor Coordinador, para el que fuera designado, será reemplazado por el Vocal 1°, Ing. José Luis Izquierdo, y éste, por el Vocal 2° Dr. Alejandro Hugo Domínguez, mientras dure la ausencia transitoria o impedimento que la motiva, o hasta tanto se produzca su cobertura, conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.317.-

ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Ing. Guillermo Cheli - A/C Dpto. Control de Tarifas y Dra. Ana Inés Melé - Jefe del Dpto. Legal.-

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9° de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en el considerando, difundir la convocatoria a Audiencia Pública, ordenando su publicación por seis (6) veces en el Boletín Oficial y en diarios de circulación de la Provincia, así como su emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones, de conformidad a los artículos 10 y 11 de la Ley N° 5.317, hasta el día 6 de Marzo de 2009 inclusive, en la Oficina Administrativa habilitada en Sede de la SUSEPU, sita en calle Alvear N° 1.243, de Lunes a Viernes, en el horario de 8,00 a 13,00 y de 17,00 a 19,00.

ARTICULO 7°.- Todos los antecedentes y la documentación que dieran origen a la Audiencia Pública convocada con la finalidad de someter a consideración de la opinión pública el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral y la Revisión Tarifaria Integral, agregados en el Expediente N° 0600-0031/2003 y demás documentación anexa, se encuentran a disposición de los interesados en la página Web de este Organismo: www.susepu.gov.ar, en el link Audiencia Pública.-

ARTICULO 8°.- Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia Sr. Pedro Antonio Segura López que tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud del Artículo 17 de la Ley N° 5.317 labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública.-

ARTICULO 9°.- Publicar en Boletín Oficial. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Infraestructura y Planificación, Ministerio de Producción y Medio Ambiente, Defensor del Pueblo de Jujuy y EJSSED S.A. Cumplido archívese.-

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, convocada para poner a consulta de la opinión pública EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL Y LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL; desde el 06/01/2009 al 06/03/2009 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 5.317, la presente convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley 5.317, los participantes de la Audiencia Pública podrán realizar su inscripción en el registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentos con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectiva, hasta el día 6 de Marzo de 2009 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en Sede de la SUSEPU, sita en calle Alvear N° 1.243, de Lunes a Viernes, en el horario de 08:00 hs. a 13:00 hs. y de 17:00 hs. a 19:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) kilómetros del asiento de la SUSEPU, donde serán válidas todas las notificaciones. Podrán además del domicilio Legal, constituir un domicilio Postal.-

ARTICULO 5°.- Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente -debidamente certificado-. Las Asociaciones de Usuarios deberán presentar constancia de su reconocimiento ante la Autoridad de Aplicación Provincial, conforme lo establecido por el Artículo 55 de la Ley 24.240.-

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa habilitada facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que se consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constará el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su exposición en el transcurso de la Audiencia Pública, y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Tanto el Expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto. Sin perjuicio de lo cual, los interesados contarán con la documentación que sustente el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral y la Revisión Tarifaria Integral, en la página Web del Organismo: www.susepu.gov.ar como así también a todos aquellos participantes que lo deseen se les suministrará una copia de la documentación citada, en soporte magnético.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 5.317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador en los términos del Artículo 14 de la

mencionada ley y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resuelto por el Sr. Instructor Coordinador.-

Ing. Héctor Rodríguez Francile
 Presidente – SU.SE.PU.
 06 FEB. LIQ. N° 78667 \$ 35,40.-

LICITACIONES- CONCURSOS DE PRECIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

LICITACION PÚBLICA N° 001/09

EXPEDIENTE: R 1107/08

OBJETO: Contratación para la ejecución y construcción de la OBRA: “NUEVO EDIFICIO FACULTAD DE INGENIERIA”, sita en Av. Martiarena esq. Av. Italia - Manzana 1 de la ciudad de San Salvador de Jujuy – Provincia de Jujuy.

SISTEMA DE CONTRATACION: Ajuste Alzado conforme Ley de Obra Públicas N° 13.064

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.801.508,88

PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: 12 (doce) meses

PLAZO DE GARANTIA DE OBRA: 12 (doce) meses

COSTO DEL PLIEGO: \$ 5.000,00

GARANTÍA DE OFERTA: 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial.

ANTICIPO FINANCIERO: 10% (diez por ciento) del monto contractual.

LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LAS BASES DE LA LICITACION:

DIREC. GRAL. DE CONTRATACIONES Y COMPRAS, Avenida Bolivia 1239 (4600) San Salvador de Jujuy –Teléfono (0388) 4221509.

PLAZOS PARA RECIBIR CONSULTAS: Hasta catorce (14) días corridos antes de la fecha límite fijada para la presentación de las propuestas.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Dirección Gral. de Contrataciones y Compras, Avenida Bolivia 1239 – (4600) San Salvador de Jujuy
APERTURA: 23 DE MARZO DE 2009 HORA: 09:00

El pliego de Bases y Cláusulas Generales y el Pliego de Cláusulas Especiales de este procedimiento podrá ser consultado en el sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar. Ingresando al Acceso Directo “Contrataciones Vigentes”

Cantidad de Publicaciones: QUINCE (15)
 Silvia E. Nasif de López
 Directora Gral. Contrataciones y Compras

30 ENE. – 02/04/06/09/11/13/16/18/20/25/27 FEB. – 02/04/06 MAR. LIQ. N° 78635 \$ 104,70.-

CONTRATOS- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

JORGE BAIUD S.A.

CONVOCATORIA - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los socios de **Jorge Baiud S.A.** a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de febrero de 2009 a las 19 horas en la sede social de este procedimiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Consideración del Balance General y Estados de Resultados del ejercicio cerrado el 31 de enero de 2008.

2º) Consideración de la gestión y remuneración del Directorio en exceso de las disposiciones del artículo 261 de la ley 19.550.

3º) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Publíquese en el Boletín Oficial por el término de 5 días.-

28/30 ENE. – 02/04/06 FEB. LIQ. N° 78646 \$ 508,50.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. ROBERTO SIUFI – Juez Civil y Comercial N° 4 – Secretaría N° 8 en los autos caratulados: **EXPTE. N° B- 111181/04; CONCURSO PREVENTIVO: FRONTERA S.A.** se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Diciembre de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.....I.- RESUELVO: Ampliar los plazos del concurso de FRONTERA S.A. y fijar nueva fecha para la celebración de la AUDIENCIA INFORMATIVA para el día 14 de Abril de 2009, a horas 8:30 o el día subsiguiente hábil, si este fuera declarado feriado o inhábil.- II.- Ordenar la publicación de Edictos por la concursada durante CINCO DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley (art. 30 L.C.Q.) III.- Agréguese copias en autos, notifíquese, Regístrese.- Fdo. Dr. ROBERTO SIUFI – Juez – Ante mi Sra. MARIA JULIANA VERCELLONE – Secretaria Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Cinco veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2008.- Secretaría N° 8 a cargo de María Juliana Vercellone – Secretaria Habilitada.-

26/29 DIC. – 4/6/9 FEB./2009 LIQ. N° 77576 \$ 29,50.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Exppte. N° B-172.001/07 “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN B-151.641/06: PEDICONE ROBERTO LUIS c/ ALBAREZ DE GUTIERREZ AMALIA RUFINA”** procede a notificar por este medio a la Sra. ALVAREZ DE GUTIERREZ AMALIA RUFINA, la siguiente

RESOLUCION:// /SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE OCTUBRE DEL 2008.- AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO..... RESUELVE: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por ROBERTO LUIS PEDICONE, en contra de AMALIA RUFINA ALAVREZ DE GUTIERREZ, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 20.140.-), con más los intereses de la Tasa Pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado.- 2.-que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa pasiva promedio que fija mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales.-2) Regular los honorarios profesionales del Dr. ROBERTO LUIS PEDICONE, en la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON TREINTA Y TRES CTVS. (\$ 6.713,33) por los motivos expuestos en los considerandos del presente decisorio, a los que les aplicarán los mismos intereses de la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la Republica Argentina. 3- Imponer las costas a la parte vencida (art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, notificando esta resolución por Edictos y las posteriores por Ministerio de Ley (art.52 del CPC).- 5) Agregar copia, protocolizar, Firmado Dra...OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez ante mí Esc. SILVIA I. TABBIA, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS, haciéndole saber que los términos comenzaran a contarse a partir de la última publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE OCTUBRE DEL 2008.-

02/04/06 FEB. LIQ. N° 78655 \$ 20,50.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **FRANCISCO GABRIEL ANAQUIN.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Norma L. Farach de Alfonso.- San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de 2008.-

02/04/06 FEB. LIQ. N° 78651 \$ 17,70.-

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° REF. Expte. N° B-201261/08, Caratulado: “SUCESORIO AB. INTESTATO: ANTEQUERA, GERARDO USIN”, Cita y Emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante ANTEQUERA, GERARDO USIN L.E. N° 7.267.374; por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Maria Juliana Vercellone – Secretaria Habilitada.-

San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2008.-

02/04/06 FEB. LIQ. N° 78652 \$ 17,70.-

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-20173/08, Caratulado: “SUCESORIO RODRIGUEZ, FLORINDA”, Cita y Emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **RODRIGUEZ FLORINDA L.C. N° 6.171.030;** por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Maria Juliana Vercellone – Secretaria Habilitada.-

San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2008.-

02/04/06 FEB. LIQ. N° 78653 \$ 17,70.-

DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaría N° 6, en el **Exppte. N° B-171.705/07,** caratulado: “EJECUTIVO: BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO C/ GOMEZ JUAN CARLOS, se notifica al Sr. JUAN CARLOS GOMEZ de la siguiente Resolución: ///... San Salvador de Jujuy, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2008- AUTOS Y VISTOS... RESULTA:..CONSIDERANDO...- RESUELVE: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, en contra del Sr. JUAN CARLOS GOMEZ, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 46/100 CENTAVOS (\$ 4.984,46) con más las costas del Juicio y el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (Art. 509 del C. Civil), y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos desde la mora y hasta el efectivo pago. II. Regular los honorarios profesionales del Dr. Pablo Marcelo Mendez en la Suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 82/100 CENTAVOS (\$ 697,82), en conformidad con lo dispuesto el Art. 15 de la Ley N° 1.687/46 cantidad que será liquidada de igual manera que la consignada para el capital, los que en caso de mora devengaran el interés promedio de la Tasa Pasiva que para el uso de la Justicia publica mensualmente el Banco Central de la Republica Argentina (L.A. N° 45, Fo 977/978, N° 429, 29/10/02 y L.A. N° 45, Fo 1.185/1.188, N° 519. 12/12/02) y con mas I.V.A. si correspondiere.- III. Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 13, mandándose a notificar la presente Resolución por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV.- Firme la presente, intímase a la parte actora a retirar por Secretaria el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.-V. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).VI. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ- JUEZ – ANTE MÍ: NORMA I. FARACH DE ALFONSO SECRETARIA- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2.008-

04/06/09 FEB. LIQ. N° 78656 \$ 20,50.-

DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ HABILITADA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 – SECRETARIA N° 6, en el **Exppte. N° B – 177.059/07,**

caratulado: SUCESORIO- : SADIR ROSA: se notifica al SR. MARIO ERNESTO BARDELLI DNI N° 12.158.306, del siguiente DECRETO: ///- SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE DICIEMBRE DE 2008- Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa y teniendo presente el tenor del recurso interpuesto a fs. 61 a 63 y la contestación de fs. 68 y asistiéndole razón al promotor de autos de conformidad con lo dispuesto por el Art. 219 del C.C. revocase por contrario imperio la providencia de fs. 52 de fecha 06 de octubre del Cte. Año y la aclaratoria de fs. 57 de fecha 14 de octubre del Cte. Año por considerar que: a)- De las constancias adjuntadas a fs. 4 a 16 surge que el SR. ERNESTO BASBUS es acreedor del SR. MARIO ERNESTO BARDELLI. -b) Que con el Acta de Nacimiento de fs. 3 se acredita que el SR. MARIO ERNESTO BARDELLI es hijo de la causante SRA. ROSA SADIR- c) Que con la notificación de Fs. 49 se acreditó que no pudo ser habido el SR. BARDELLI en el domicilio informado a fs. 42 Vta. y 45.- Por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado a fs. 51 citando al SR. MARIO ERNESTO BARDELLI DNI N° 12.158.306 para que en el plazo de TREINTA DÍAS acepte o repudie la herencia que le corresponde como heredero en el sucesorio de la SRA. ROSA SADIR mediante edictos que deberán publicarse por 3 veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- NOTIFÍQUESE POR CÉDULA – FDO. DR. MARISA E. RONDON – JUEZ HABILITADA – ANTE MI: NORMA I. FARACH DE ALFONSO SECRETARIA.- Publíquese por EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE DICIEMBRE DEL 2008.

04/06/09 FEB. LIQ. N° 78658 \$ 20,50.-

El DR. VICTOR E. FARFAN —Vocal de la Sala 1 de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el Expte. N° B-149042/O5 Caratulado: ORDINARIO POR ESCRITURACION-DAÑOS Y PERJUICIOS ROSA ZULEMA PELOC C/ANDRES MARTIN Y BERTA YOLANDA VEDIA”, procede por este medio a notificar la siguiente Resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY 8 DE JULIO DE 2008- El DR. VICTOR E. FARFAN: Dijo... la Dra. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR Dijo... la Dra. MARIA VIRGINIA PAGANINI, Dijo... RESUELVE: 1) Hacer lugar a la demanda ordinaria por escrituración incoada por ROSA ZULEMA PELOC en contra de ANDRES MARTIN Y BERTA YOLANDA VEDIA, condenando a la accionada otorgar en el plazo de diez días 10) la escritura traslativa de dominio del inmueble individualizado como: lote 15 manzana 13 del lote fiscal del barrio 8 de Marzo del Barrio Alto Comedero de esta ciudad, bajo apercibimiento de otorgarse la misma por Presidencia de Tramite si así no lo hiciera. 2) Las costas del proceso se imponen a la demandada, vencida en la contienda (art. 102 del C.P.C.), y en cuanto a los honorarios profesionales del Dr. RODRIGO MACHADO por la tarea profesional desplegada en autos, diferir su regulación hasta la oportunidad que se aporten los elementos destinados a tal fin. 3) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula a las partes, etc. FDO DR. VICTOR E. FARFAN - Vocal, ante mí DR. CLAUDIA A. QUINTAR- Secretaria Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. SECRETARIA: 31 DE OCTUBRE DE 2008.-

04/06/09 FEB. LIQ. N° 78660 \$ 20,50.-

DRA. CLAUDIA ELINA BLANCO, Prosecretaria de la Sala II del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° B-171115/O7, caratulado: Demanda Laboral RODRIGO ARIEL ESQUIVEL c/ JORGE BAIZ GUITIAN”, procede a expedir el siguiente: El Dr. Enrique Daniel Guzmán, Vocal Presidente de trámite, prosecretaria a cargo de la Dra. Claudia Elina Blanco, hace saber que: San Salvador de Jujuy, 11 de junio del 2007. Notifíquese con la presente resolución la primera parte de lo dispuesto a fs. 20... .córrese traslado de la demanda interpuesta a la accionada JORGE BAIZ GUITIAN, en el domicilio denunciado para que comparezca ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15) DIAS de notificado, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 51 del C.P.T.. Asimismo intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele las resoluciones por Ministerio de ley (art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.). Dése intervención al Ministerio Público del Trabajo. Notificaciones en Secretaria martes y jueves o el subsiguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Oficines. Notifíquese por cédula. FDO. DR. ENRIQUE GUZMAN, Pte. De trámite. Ante mí DRA. CLAUDIA BLANCO, PROSECRETARIA. – San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre del 2008. Atento a lo informado de fs.58 y 61 vta., a lo solicitado a fs. 55, ha lugar. En consecuencia notifíquese por edictos el traslado dispuesto a fs. 23 teniéndose en cuenta lo dispuesto a fs. 39- segundo párrafo, los cuales deberán ser publicados por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y en un diario de circulación local, se faculta al Dr. Rodrigo Machado y/o persona que el designe a correr con el diligenciamiento del edicto pertinente, el cual goza del beneficio de justicia gratuita de acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 del C.P.T. (fuero del trabajo-imprensa del estado 1949, pags. 93 y 94). FDO. DR. ENRIQUE GUZMAN, Pte. De trámite. Ante mí DRA. CLAUDIA BLANCO, PROSECRETARIA

04/06/09 FEB. S/C.-

EL DR. ROBERTO SIUFI, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, en el Expte N° B-178564/07: “EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ DANIEL ARMANDO CUELLAR”, procede a notificar a DANIEL ARMANDO CUELLAR DNI N° 27.252.425 del siguiente proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de agosto de 2008.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos a la demandada ANA MARIA DIAZ que en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de \$ 800 que se reclaman por capital, con mas la suma de \$ 400 para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la ultima publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo corrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI, Juez Ante mí MARIA JULIA VERCELLONES, Secretaria habilitada.-

06/09/11 FEB. LIQ. N° 78669 \$ 20,50.-

La Sra. Juez del Tribunal de Familia, Vocalía N° V de la Provincia de Jujuy, Dra. Beatriz Josefina Gutierrez, en los autos caratulados Expte. N° B-202051/08: “GUARDA CON MIRAS DE ADOPCION: MINISTERIO DE MENORES POR LA MENOR MAMANI GIMENA ARIANA”, que tramita ante la Vocalía a mi cargo, procede a notificar a la Srta. JUDITH JANET CARDOZO el proveído que a continuación se transcribe:” “San Salvador de Jujuy, 23 de diciembre de 2.008.Téngase por cumplimentado por parte del Juzgado de Menores el requerimiento efectuado en la providencia de fs. 4, en consecuencia el expediente N° 450/96, caratulado:”Cardozo, José Pablo... Judith Janet y su hija... En situación de riesgo” remitido por dicho Juzgado, resérvese en Secretaría a sus efectos. Proveyendo a la presentación de fs. 2/3 de autos, admítase la presente demanda y dése a la misma el trámite de información sumaria que prevé el Art. 417, ss. y cc. del C.P.C. La constancia.... Atento constancias de autos y los del Expte. N° 450 remitido por el Juzgado de Menores, cítese a la Srta. Judith Janet Cardozo, D.N.I. N° 33.492.185, y al Sr. Marcial Mamani, D.N.I. N° 4.297.864, en el domicilio denunciado a fs. 1254 del expediente citado, sito en calle Amapola N° 497 del B° Chijra de ésta ciudad, para que comparezcan en calidad de parte al presente proceso, debiendo concurrir ambos a este Tribunal de Familia, Vocalía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625 de ésta Ciudad, munidos de sus documentos nacional de identidad y con patrocinio letrado, a la audiencia que tendrá lugar el día 16 del mes de Febrero del año 2.009 a horas 8,30, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia, de continuarse el presente trámite, tener por ratificadas estas actuaciones y tener por consentida su voluntad de entregar su hijo al sistema legal de adopciones. Se hace saber a las partes que la audiencia señalada precedentemente se realizará a la hora establecida, dejándose sin efecto la media hora de espera establecida por el Art. 139 del C.P.C. Tal como surge... Tal como surge de fs. 1207, 1210, 1220, 1225 y sgtes. del expte. N° 450/96 citado líneas arriba, desconociéndose el paradero de la Sra. Judith Janet Cardozo, cítese a la misma a la audiencia fijada mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, exenta de pago por tres veces en el término de cinco días. Oportunamente dése intervención al Ministerio Público Fiscal a sus efectos. Asimismo.....Notifíquese la presente con expresa HABILITACION DE DIAS Y HORAS NECESARIAS. Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutierrez, Juez. Ante mí: Dra. Maria Florencia Carrillo, Secretaria”. San Salvador de Jujuy, 29 de Diciembre de 2.008.

06/09/11 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: FLORENCIO ANTONIO MAMANI.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por Tres (3) Veces en Cinco días.- Secretaria: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre del 2008.-

04/06/09 FEB. LIQ. N° 78655 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 - SECRETARIA N° 12. Cita y Emplaza por el término de TREINTA DIAS a los HEREDEROS Y ACREEDORES de la Sra. MARTINA PRIETO.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por Tres Veces en Cinco días.- Secretaria: Dra. Liz M. Valdecantos.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2008.-

04/06/09 FEB. LIQ. N° 78657 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 - SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de Doña ANGELA ROSCONE.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por Tres Veces en el término de Cinco Días.- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2008.-

04/06/09 FEB. LIQ. N° 78663 \$ 17,70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 - SECRETARIA N° 12, cita y emplaza por TREINTA DIAS a HEREDEROS Y ACREEDORES DE JOSÉ RENE MURILLO.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por Tres Veces en Cinco Días.- Secretaria: Dra. Lis Valdecantos.- San Salvador de Jujuy, 29 de Diciembre de 2008.-

04/06/09 FEB. LIQ. N° 78662 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO OSVALDO GUÍNAZU.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde – Prosecretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 17 de octubre de 2008.-

04/06/09 FEB. LIQ. N° 78664 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CANDELARIA ARGENTINA ZORAIRE y don FRANCISCO GABRIEL FLEITAS.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde – Prosecretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 12 de noviembre de 2008.-

04/06/09 FEB. LIQ. N° 78665 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMEERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 SECRETARIA N° 11. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de ALFREDO OSCAR ABUD.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por Tres Veces en Cinco Días.- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2009.-

06/09/11 FEB. LIQ. N° 78668 \$ 17,70.-